

J 1244/22

Tarazona

Año 1722

1724/22

La instancia que hace el sindaco de la villa del  
Puerto de Ampurias para que esta remita las  
cuentas y handada los reg<sup>l</sup> del año de los  
años actuales.

Por el Sr. Alcaide

Acuerdo

Por el Sr. Alcaide

1800  
1801  
1802

Antonio de...  
Don...  
...

Antonio de...

...

1803  
1804

GOBIERNO DE...  
...

Antonio de...  
Don...  
...





ami dicho es. Dho Cronista Conuengan a personas tachadas  
atas Contrarias, y presentor qualquier de sus paraf  
que sea Conuengan aunque de pluto con cluto y se  
des por Plutacion de las tachados bonos y en sus plutas  
y Conclucion los tales plutas am para sentencia inter  
locutoria, como de si se viera y sea sentin en lo que  
en sus plutas se diren y que las y publicar de las  
en Contrario, segun los tales plutas en todas las que  
diancias que personal m. en dho nombre de Pedro de  
y para que así mismo puedan pedir succion de las cosas  
de los dho plutas y recibir las cantidades en que las dhas  
partes p. Gueren con demnados, y para que en sus qualquier  
dho d. fueru que tovan bonos, o depon, que fuere necesario  
y para queales quere juramentos que neusarios sean  
de las Gueren pedidos, y para que hagan todas las dili  
gencias y autos Judiciales y extra Judiciales que to en  
dho nombre de Pedro de Gueren. y para que puedan  
en dho nombre de Pedro de Gueren. de, o, mas, y  
a aquellos deusos y otros denuebo crear, porque para  
todo los dho autos de puntos y cosas de uno depon si  
deponer cumplidos, con todas las enuebo-cias y conli  
de General administración para efecto de los dhas  
plutas en el sobre dho nombre de Pedro de Gueren. y para  
deponer, y con efecto cumplir lo dho de  
y obligame con mención de dho nombre de Pedro de Gueren  
deponer quere deponer y por dho nombre de Pedro de Gueren  
deponer. Dho dho en la Villa de Puerto Viejo de  
Wingalt, a los veinte y cinco dias de  
mes de Mayo de dho año de mil y  
seiscientos y siete. Sendo cello yntel

por diligas Pedro de Gueren Mayor endal  
y Juan de Gueren de la dha villa de  
Vinto de la expresada Villa al to  
bre dho nombre de Pedro de Gueren.



no deno Domingo Chua de Calillo  
y Juan de Gueren de la dha Villa de  
Puerto Viejo de la dha Villa de  
Dho Chua de Calillo  
Real por todas las dhas dhas dhas dhas  
del Rey nuestro Senor. por dho nombre de Pedro de Gueren. que  
alo sobre dho nombre de Pedro de Gueren.



Udite maravedis.

Acuerdo

SELLO QVARTO. VENTE  
MARAVEDIS. ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTY VNO.

En m<sup>o</sup> de S<sup>o</sup>

Francisco Marín del Castillo en nombre de Joseph Guantes de Juan  
Pérez de la Villa del Puerto de Píngallo, y Sindico procurador della  
y concha calidad ante V<sup>o</sup>. y parecio con el poder que en d<sup>o</sup> de  
forma presente, y del Vando Dijo que los Regidores que fueron  
de d<sup>o</sup> villa en el año pasado de mil setecientos y veinte han  
presentado las cuentas en el conuente de los actuales, en las que  
les hay diversas, y muchas partidas las quales no son admitidas,  
sin causas de p<sup>o</sup>. de cuyo, y negligencia de los Regidores pasados, y  
que no parece puede auer tam las admitta la villa, y cuyo moti-  
bo d<sup>o</sup> mi parte como Sindico procurad<sup>o</sup> general la ha protestado, y  
no conuenido como mas largam<sup>te</sup>. Resulta del testimonio que en d<sup>o</sup>  
forma presente, y a que me refiero, y cuyo moti- bo los Regidores  
actuales de d<sup>o</sup> villa y otras personas della le estan comunicando  
con el Corregid<sup>o</sup> de la Ciudad de Alcáñiz de cuyo partido es la d<sup>o</sup>  
villa y todo lo qual.

A V<sup>o</sup>. pido y suplico se liba conceder su Real provision mandan-  
do a d<sup>o</sup> Regidores actuales remitan originales las cuentas pre-  
sentadas p<sup>o</sup>. los pasados del año mil setecientos y veinte al oficio  
del presente exco<sup>o</sup>, mandando enlazar a todas y qualquiera  
personas que conuenga, y sea necesario, y que remita a dicho  
oficio seme comunicacion para pedir lo que sea necesario, y q<sup>o</sup>  
ello de V<sup>o</sup>. las provisiones que fueren de su Mage<sup>o</sup> agrado.

Fran<sup>o</sup>. Marín del Castillo

Luzaga y el Abad Juan de ...



Des  
1792  
Luzaga  
Abad  
Albar  
Dobla  
Barro  
Jalon

Como refugio.